

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-003-2020-00120-02

Neiva, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 15 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de **JHERCY ALEJANDRA ÁLVAREZ PÉREZ** contra el **CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA.** y **LUIS GUILLERMO PÉREZ PÉREZ.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** A LA PARTE DEMANDANTE (**APELANTE**) por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO** A LA PARTE DEMANDADA **NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente la réplica correspondiente.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo el memorial presentado el día 16 de septiembre de 2021, al que anexó la comunicación por ella dirigida a su poderdante, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA PAZ YUCUMÁ GUZMÁN, como apoderada del CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ, como mandataria judicial del CENTRO OFTALMOLÓGICO SURCOLOMBIANO LTDA., en los términos y con las facultades del memorial poder presentado el 17 de septiembre del año que avanza (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal line extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

48dd545a0dfeadbfcc92b4c7182da18d514bb97f2cc0b99bb7601973c6a
f676a

Documento generado en 27/09/2021 03:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>